

# ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DEL ECUADOR (C.I.A.E.)

## CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

### Art 1.

**DENOMINACION Y RÉGIMEN JURÍDICO**, La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador (C.I.A.E.), es una Persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, regulada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, aprueba el presente Estatuto, su Reglamento Interno a dictarse y más resolución de la Asamblea General de socios y otras leyes aplicables, es ajena a toda actividad política, no realiza proselitismo está inspirada en propósitos que beneficien exclusivamente a sus integrantes, la misma que nace, como una expresión de la soberanía popular, mediante la voluntad de sus miembros fundadores, con el anhelo y aspiración de contribuir a la defensa de los derechos individuales y colectivos de todos los sectores, agentes y personas, naturales o jurídicas, involucrados en la generación de la industria audiovisual ecuatoriana.

### Art 2. DURACIÓN

La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador, tendrá una duración indefinida en tanto y en cuanto la misma no incurra en las causales de disolución que se detallan en el Artículo 49 del presente Estatuto. CAPITULO II

### Art 3. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Denominase "La Cámara" a La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador pudiéndose identificar para los efectos del presente Estatuto como "LA CÁMARA".

**DOMICILIO**- El domicilio La Cámara está ubicado en la Ciudadela Urdesa Central, calles Bálsamos #919 e Ilanes primer piso alto, del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA CÁMARA

### Art 4.

Los objetivos y fines esenciales de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador son los de:

- a) La protección y fomento de los derechos de todos y cada uno de los actores involucrados en las diferentes fases y etapas de la creación de los contenidos audiovisuales ecuatorianos
- b) El alcance territorial de la organización comprende todo el territorio nacional del Ecuador.
- c) El fortalecimiento de la producción audiovisual ecuatoriana
- d) La elaboración de propuestas específicas que sirvan como insumo de referencia necesaria e indispensable a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y constitucional ecuatorianos para la elaboración de normas,

- políticas, instrumentos, procesos, instituciones relacionadas a la industria audiovisual ecuatoriana.
- e) La elaboración de proyectos, planes y programas a ser implementados por los sectores tanto públicos como privados que sirvan para el fomento y protección de los derechos de los actores involucrados en la creación de contenidos audiovisuales ecuatorianos.
  - f) El fomento la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de la industria audiovisual ecuatoriana
  - g) Propender a la implementación de un sistema económico, justo, democrático, socio productivo, solidario y sostenible que facilite, impulse y promueva la generación de contenidos audiovisuales ecuatorianos de alta calidad
  - h) Incentivar la producción audiovisual nacional y la inserción estratégica de la misma en la economía mundial
  - i) La protección, desarrollo y formación de los diferentes agentes y personal humano involucrado en la industria audiovisual ecuatoriana
  - j) Representar los intereses generales o sectoriales ante organismos públicos o particulares e intervenir a fin de conciliar los intereses entre diversas ramas de la actividad audiovisual ecuatoriana
  - k) Fomentar la realización de Ferias, Exposiciones y Convenios Comerciales
  - l) Representar los intereses generales del sector audiovisual ante los Organismos Públicos y Particulares
  - m) Estudiar las reformas que convenga introducir en la Legislación Mercantil e impositiva en general y someterlas a consideración de los Organismos del Estado
  - n) Intervenir como órgano de consulta del Gobierno y demás Instituciones del Estado en materias económicas de su especialización y emitir los informes que se le solicite en relación con la industria audiovisual ecuatoriana.
  - o) Cooperar dentro de su plan de acción y por todos los medios a su alcance, a la realización de cualquier actividad de interés general vinculada a la industria audiovisual ecuatoriana.
  - p) El estudio de los problemas diversos que afecten a la industria audiovisual de nuestro país en sus relaciones con los demás, poniendo en conocimiento de los organismos a quienes corresponda el resultado de los mismos
  - q) De organizar ciclos de conferencias sobre temas relacionados con los fines de la Entidad, estimulando el estudio y la investigación de los problemas que afectan a la industria audiovisual ecuatoriana.
  - r) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la industria audiovisual ecuatoriana.
  - s) Lograr la unidad y participación solidaria entre los socios, y
  - t) Todas aquellas relacionadas al interés de los Asociados, la actividad que los Asociados desempeñan en las diferentes fases y etapas de la creación de los contenidos audiovisuales ecuatorianos.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS DE LA CÁMARA

#### Art 5.

Son miembros de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador, todas las personas naturales que tienen esa calidad en una de las siguientes categorías: a. Socios Fundadores. - Son las personas que tuvieron la idea de constituir La Cámara, y firmaron el Acta de Constitución de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador. b. Socios Activos. - Son los fundadores y las personas Naturales y/o Jurídicas que se encuentran involucrados, fomentan, auspician y participan en la generación de la industria audiovisual ecuatoriana, soliciten su ingreso por escrito, sean aceptados por el Directorio, luego de lo cual se registrarán en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y cumplan con las obligaciones administrativas y económicas adquiridas para con la Asociación. c. Socios Honoríficos. - Son las personas que por haber prestado relevantes servicios al desarrollo de la actividad de la industria audiovisual ecuatoriana, a petición del Directorio y al ser sometidos al criterio de la Asamblea, han sido admitidos como miembros de esta categoría, la cual es puramente honorífica y no da derecho a integrar la Asamblea General., estos no tendrán derecho a voto.

#### **Art 6. Son derechos de los Socios:**

- a. Tomar parte individual o colectiva en la vida de La Cámara.
- b. Quienes se encuentren al día en el pago de sus contribuciones, podrán asistir a las Asambleas Generales e intervenir como parte de esta, con voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido miembro del Directorio de "LA CÁMARA", de acuerdo a las resoluciones del presente Estatuto.
- d. Beneficiarse de todas las instalaciones que La Cámara tenga en propiedad, comodato, uso, arrendamiento o tenencia, acatando los Reglamentos.

#### **Art 7. Son obligaciones de los Socios:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno a dictarse
- b. Asistir a la Asamblea General legalmente convocadas.
- c. Desempeñar cumplida y gratuitamente, a menos que la Asamblea General decida otra cosa, los cargos y comisiones para los que fueron elegidos.
- d. Acatar las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio de "LA CÁMARA".
- e. Pagar Cumplidamente las contribuciones de mantenimiento ordinarias y extraordinarias de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador aprobadas por la Asamblea General de los Socios.

#### **Art 8. Representación de Terceros**

Las personas que fueren Socios de La Cámara podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado por carta, excepto en elecciones de Directorio o Reestructuración.

### **Art 9. Ingreso de nuevos Socios y Socios Honorarios**

El ingreso de nuevos socios se realizará mediante petición escrita y dirigida al Presidente de la Cámara quien pondrá a consideración del Pleno de la Asamblea de socios la petición realizada por parte del postulante y deberá constar en Actas la decisión de aceptación o rechazo de la petición por parte de la Asamblea.

Los Socios de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador que estuvieren al día en el pago de las alícuotas, podrán proponer a la Asamblea el nombre de una persona natural y/ o jurídica para que sea aceptada como Socio Honorario de "LA CÁMARA".

### **Art 10. Rechazo de Socios**

La Asamblea podrá rechazar a cualquier persona propuesta como Socio o Socio Honorario, con entera libertad, siempre que así lo hubiere resuelto la mayoría de los votos presentes.

### **Art 11. Terminación de la condición de Socio**

Se deja de ser Socio de "LA CÁMARA":

- a. Por fallecimiento.
- b. Por decisión del socio, presentada por escrito a la Directiva de la Cámara.
- c. Por expulsión.
- d. El Ingreso o salida de los Socios de LA CÁMARA, será comunicado a el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su registro correspondiente.

En todo momento se garantiza el Debido Proceso a quien o quienes se termine con la calidad de Socio en el caso señalado en el literal C de este artículo.

## **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

### **Art 12. Clases de sanciones**

Con la finalidad de mantener la disciplina, el orden, liderazgo y buen nombre de La Cámara, se establece las siguientes clases de sanciones para los asociados:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Multas,
- c. Suspensión de derechos;
- y, d. Expulsión, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se dicte.

### **Art 13. De las causales**

Las causales que determinan las sanciones señaladas en los literales a, b y c del artículo anterior se determinarán en El Reglamento Interno a dictarse y la expulsión se tratará en Asamblea General, dándole al acusado el derecho a la defensa.

### **Art 14. Reactivación de Socios suspendidos**

Los Socios que fueron suspendidos, podrán rehabilitarse previo cumplimiento del requisito de presentación de la solicitud por escrito, en la que se compromete

formalmente a rectificar los procedimientos que motivaron la sanción, y a cumplir, en adelante, con las obligaciones que tiene La Cámara.

#### **Art 15. Expulsión del/los Socios**

La expulsión del Socio será resuelta por la Asamblea General, siempre que a él o los afectados, se le haya otorgado el derecho a la defensa y se aplicará en el siguiente caso: a. Por los delitos de fraude, dilapidación o malversación de fondos, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

#### **Art 16. Apelación**

Toda sanción, será susceptible de apelación ante la Asamblea General, quien será en última instancia la que ratifique o rectifique la sanción impuesta, siempre y cuando dicha apelación sea presentada en el término de ocho (8) días después de notificada legalmente con la sanción impuesta.

### **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE LA CÁMARA**

#### **Art 17. Dirección y Administración**

La Cámara tiene los siguientes órganos de dirección y de administración.

- a. La Asamblea General,
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Art 18.**

La Asamblea General de Socios Activos de La Cámara es el órgano supremo de la misma, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a La Cámara y a sus operaciones, así como para tomar cualquier resolución que juzgue conveniente para la consecución de sus fines, a efecto de lo cual obliga con sus resoluciones y resoluciones a la totalidad de los Socios, hayan o no asistido a la correspondiente Asamblea. Con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a los pertinentes Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General obligan a los órganos de dirección: a. Tienen derecho de integrar la Asamblea General los Socios, que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los Socios Honorarios participarán solo con voz.

#### **Art 19.**

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias:

- a. Asambleas Ordinarias. - Habrá una Asamblea Ordinaria en el año, la cual será convocada por el Directorio en funciones.
- b. Asambleas Extraordinarias. - Se podrán reunir, además, extraordinariamente, en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos señalados en la respectiva

convocatoria. - En las Asambleas Extraordinarias no constará el punto "varios" en el orden del día.

#### Art 20.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a pedido escrito de los miembros del directorio o del 25 % de la totalidad de los Socios en goce de sus derechos. La convocatoria se hará, indistintamente en uno de los periódicos de mayor circulación del País, o mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito enviado a la dirección domiciliaria o al lugar donde la persona pueda recibir tales mensajes. La convocatoria se hará con al menos ocho días de anticipación para las ordinarias y con 72 horas para las extraordinarias por lo menos, en las convocatorias deberá señalar en ella, el lugar, el día, la hora, la fecha y el orden del día a ser tratado

#### Art 21.

Quórum. - El quórum legal para que la Asamblea General se instale en Asamblea en primera convocatoria será la mitad más uno del total de los Socios que se encuentren en pleno goce de sus derechos. De no existir el quórum reglamentario a la hora citada, la Asamblea se instalará una hora más tarde con el número de Socios presentes, particular que debe constar en la convocatoria para el conocimiento pleno de todos los Socios, y para los efectos de su aplicación. El quórum de resolución estará dado por la mitad de los Socios presentes más uno.

#### Art 22.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad de los votos de La Cámara, y que los presentes con derecho a voto, acepten por unanimidad constituirse en Asamblea General. Las actas de las de las Asambleas Generales celebrada de conformidad a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario.

#### Art 23.

Los Socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por cualquier persona natural, de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo del presente Estatuto, pero solo para justificar su inasistencia.

#### Art 24.

Presidirá la Asamblea General el Presidente o el Vicepresidente en ausencia del Presidente y actuará en la secretaría el Secretario de La Cámara. En los correspondientes casos de impedimento, ausencia o falta de los mencionados funcionarios, los asistentes a la sesión con derecho a voto, podrán designar un Secretario Ad-Hoc. De las Asamblea o Sesiones se deberá extender un Acta que deberá ser firmada por quienes actúen como Secretario al término de la sesión.

Art 25.

Salvo los casos de excepción, las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes o representados en la Asamblea esto es, por una mayoría que exceda, del cincuenta por ciento de los votos presentes en la reunión. Cada Socio Activo de La Cámara tiene derecho a un solo voto en la Asamblea General.

Art 26.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Asamblea General, referidos en el artículo décimo octavo del presente Estatuto, a esta le compete:

- a. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, a los cinco Vocales Principales y a los cinco Vocales Suplentes.
- b. Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos funcionarios, removerlos cuando estime conveniente, declarar las vacantes y designar los reemplazos.
- c. Declarar la pérdida de la calidad de Socios de La Cámara .
- d. Conocer el informe anual del Directorio respecto del estado de La Cámara y del cumplimiento de sus fines, junto con los correspondientes anexos económicos y de cualquier otra índole.
- e. Modificar el Estatuto de La Cámara , debiendo someter cualquier modificación a la aprobación que determine la Ley.
- f. Resolver la extinción, disolución y la liquidación de La Cámara .
- g. Ejercer las atribuciones y los deberes del Directorio, cuando este no se hubiese integrado o no se reuniera por cualquier causa.
- h. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias a petición del Directorio. DEL DIRECTORIO
- i. Designar un fiscalizador externo de las actividades económicas y financieras de la Cámara.
- j. Aprobar el reglamento de elecciones de los miembros del Directorio de la Cámara.
- k. aprobar el informe presentado por el Directorio para el financiamiento y/o apoyo con sus bienes patrimoniales a proyectos audiovisuales presentados por sus miembros.

Art 27. Del Directorio

La Cámara tendrá un Directorio, cuyos miembros principales son:

- a. Un Presidente,
- b. Un Vicepresidente,

- c. Un Secretario,
- d. Un Tesorero,
- e. Primer Vocal Principal; y,
- f. Dos Vocales Suplentes.

Art 28.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser Socio Fundador o Socio Activo.
- b. Debe tener por lo menos tres meses de afiliación.
- c. Estar al día en el pago de cuotas sociales.

Art 29.

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conforme al reglamento de elecciones, en la reunión que se instale para el efecto, por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, para un nuevo período. Los cargos de los miembros del Directorio serán honoríficos y por tanto no remunerados, por lo que sus relaciones con La Cámara serán exclusivamente de orden civil y en ningún caso de orden laboral.

Art 30.

Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por manifiesta inoperancia en el desempeño de sus funciones.
- b. Por no concurrir a tres sesiones consecutivas de Directorio legalmente convocadas, Art 31, La representación legal, judicial y extrajudicial la tienen de manera individual el Presidente; y el Vicepresidente en ausencia del Presidente.

Art 32.

Presidirá el Directorio el Presidente de La Cámara o el Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, actuará en secretaría el Secretario de La Cámara. a. De las sesiones del Directorio se deberá extender un acta que será firmada por quienes actúen como Presidente y como Secretario al término de la sesión en que se apruebe el Acta.

Art 33.

Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente. La convocatoria se hará a todos los miembros del Directorio sin ninguna formalidad especial, con tres días de anticipación para las ordinarias y 48 horas de anticipación para las extraordinarias, señalando lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. Sin embargo, el Directorio se entenderá convocado y quedara válidamente constituido en la sede social, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad

de sus integrantes, debiendo en este caso ser suscrita el Acta de la misma, por todos los miembros del Directorio que concurrieron a ella.

**Art 34.**

El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera o a pedido del Presidente.

**Art 35.**

El Directorio no podrá instalarse ni continuar la sesión sin por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos de los directivos presentes. a. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría pudiendo formarse de este modo la unanimidad. El Presidente tendrá voto dirimente., excepto en los casos que éste tenga algún interés personal.

**Art 36.**

Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las propias.
- b. Designar o ratificar al personal administrativo que se considere necesario por parte de la Directiva, para el funcionamiento de La Cámara, el mismo que no podrá ser miembro del Directorio.
- c. Tomar las resoluciones administrativas, suscribir en nombre de la Asamblea convenios de participación, asociación, etc., que sirvan para el funcionamiento y los fines de la Cámara.
- d. Conocer los informes respecto del estado de La Cámara o del cumplimiento de sus fines, junto con los correspondientes anexos económicos los que deberá presentar el Presidente de la Directiva y/o cada vez que le sean requeridos.
- e. Elaborar el plan de trabajo anual y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- f. Elaborar los Reglamentos que sean necesarios, reformarlos y aplicar las respectivas sanciones.
- g. Autorizar la enajenación, gravamen y la constitución de derechos reales sobre inmuebles.
- h. Solicitar a los Socios de la Cámara contribuciones, ordinarias y extraordinarias, las que deberán ser previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- i. Conocer y resolver las propuestas de aceptación de Socios.
- j. En la sesión Ordinaria de cada año, recomendará a la Asamblea General la cuota ordinaria mensual que estarán obligados a pagar los Socios en el año siguiente.

k. Elaborar los instructivos que normen con el carácter de obligatorios, el uso de las áreas sociales al servicio de La Cámara.

l. Conocer analizar y aceptar o denegar la inclusión de nuevos socios.

m. Elaborar el informe de factibilidad para el financiamiento y/o apoyo de los proyectos audiovisuales propuestos por sus miembros para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General.

n. Realizar la gestión de cobro, conforme al acuerdo de gestión de cobro previamente suscrito, de valores adeudados a sus miembros por concepto de los servicios prestados por los trabajos audiovisuales realizados. Esta gestión podrá ser delegada a personas naturales y/o jurídicas especializadas en la gestión de cobranza.

#### Art 37. DEL PRESIDENTE

La Cámara tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea para el período de dos años, pudiendo ser reelegido de conformidad con el presente Estatuto. Al Presidente le corresponde, los deberes y atribuciones siguientes:

a. Actuar individualmente en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de La Cámara, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de las Sesiones del Directorio;

c. Suscribir las actas de las Asambleas y de las sesiones, en unión con el Secretario.

d. Elaborar el plan de trabajo anual y someterlo a consideración del Directorio, para la aprobación de la Asamblea General. e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

f. En caso de ausencia o falta del Tesorero, el Presidente nombrará de entre los Vocales, a quien le subrogue temporalmente, y cuando la ausencia sea definitiva, el Directorio elegirá al reemplazo, por el tiempo que falte para completar el período.

g. Aperturar la o las cuentas en el sistema financiero nacional que sean necesarias para el funcionamiento de La Cámara, previo autorización del Directorio.

h. Contratar al fiscalizador externo que fuere designado por la Asamblea General

#### Art 38. DEL VICEPRESIDENTE

La Cámara tendrá un Vicepresidente nombrado por la Asamblea por el período de dos años, de conformidad con el presente Estatuto y sus funciones son:

a. Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.

b. Colaborar con el Presidente, en las actividades propias de su gestión.

#### Art 39. DEL SECRETARIO

Al Secretario, le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

a. Llevar el archivo del Directorio de La Cámara .

b. Actuar como Secretario en las Asamblea General y Sesiones de Directorio con los deberes y atribuciones inherentes a dicha función, tales como llevar la lista de asistentes, certificar el quórum correspondiente, redactar las actas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente,

c. Dar fe de los actos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, según conste de las actuaciones correspondientes.

e. Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponde de acuerdo a la Ley y del presente Estatuto

#### Art 40.

En caso de incumplimiento, ausencia temporal o definitiva las certificaciones que ordinariamente corresponden otorgar a tales funcionarios, podrán ser otorgadas por el Presidente o Vicepresidente de La Cámara, sin perjuicio de que el Secretario Ad-Hoc de cualquiera de las Sesiones o Asambleas pueda otorgar las pertinentes certificaciones.

#### Art 41. DEL TESORERO

Al Tesorero, le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

a. Ser responsable del manejo de las contribuciones y fondos sociales de La Cámara.

b. Efectuar los egresos, previo visto bueno del Presidente.

c. Depositar los fondos de La Cámara en cuentas bancarias que para el efecto se abran.

d. Controlar la contabilidad, llevada por un Contador contratado por la Directiva.

e. Presentar informes anuales de su gestión

f. Presentar la proforma presupuestaria anual al Directorio.

#### Art 42. DEL SÍNDICO

La Directiva podrá contratar a un profesional del Derecho, que actuará en calidad de Síndico cuya función principal es la de ASESORAR a la Directiva y a su vez a la Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador.

#### Art 43. DE LOS VOCALES PRINCIPALES.

Los vocales principales serán los Presidentes natos de cada una de las comisiones que el Directorio creará, y serán sus atribuciones: sus deberes son: a. Subrogar en su oportunidad a cualquier miembro del Directorio. b. Solicitar al

Directorio el nombramiento de un máximo de tres Socios, para integrar la comisión que corresponda a su vocalía. c. Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio y de Asamblea. d. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y Directorio.

#### **Art 44. DE LOS VOCALES SUPLENTE**

Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

- a. Sustituir en su orden a los vocales principales, asumiendo todos los deberes y derechos.
- b. Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de la Directiva, solo con derecho a voz.
- c. Las vacantes de vocales suplentes que se produjeren, podrán ser llenadas por los Socios que cumplan con lo estipulado en el Artículo 28 de este Estatuto.

#### **Art 45. DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones que el Directorio establezca coordinarán sus planes de trabajo con el Vicepresidente a quien deberán informar periódicamente el avance cronológico de sus actividades. a. El número de Comisiones y la naturaleza de las mismas, será establecido a criterio del Directorio, en función de los fines de La Cámara.

Art 46. Deberes y atribuciones de las Comisiones:

- a. Poner a consideración del Directorio en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de su posesión un plan de trabajo anual junto con su presupuesto.
- b. Presentar al Vicepresidente el informe de actividades dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- c. Los vocales comisionados presentarán ante el Directorio el presupuesto de los gastos requeridos de acuerdo al presupuesto aprobado para las actividades programadas.
- d. Presentar al Tesorero un detalle de los gastos efectuados requeridos para el cumplimiento de sus fines.

#### **CAPITULO VI DEL ADMINISTRADOR GENERAL**

Art 47. La Cámara tendrá un Administrador General nombrado por el Directorio por el período de un año, de conformidad con el presente Estatuto, pudiendo ser reelegido. Sus funciones son:

- a) Coordinar con tesorería para que efectúe directamente los pagos y cobros aprobados por el Directorio;
- b) Asistir cuando se lo convoque a las sesiones del Directorio;

- c) Informar el Directorio o cuando lo requiere el Presidente del mismo, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo;
- d) Los deberes y atribuciones que le confiera el Directorio para el mayor desempeño de sus actividades;
- e) Gestionar ante las diferentes instituciones públicas, tramites o solicitudes, que tengan relación con La Cámara, con autorización del Presidente.

## CAPITULO VII DE LA CAPACIDAD Y EL PATRIMONIO

Art.48.- EL PATRIMONIO de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador, está constituido por sus bienes y fondos económicos.

Son bienes de La Cámara : Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad Posea y los bienes que posteriormente adquiera por cualquier título lícito.

Los legados y donaciones que reciba de personas naturales y jurídicas, siempre que sean aceptadas con beneficio de inventario.

Son fondos económicos de La Cámara las contribuciones, cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que aporta el socio para la obtención de las finalidades y la administración de La Cámara; Las donaciones y/o ingresos de las actividades sociales que contribuyan a los socios.

Los valores que cancelen los socios deberán estar al día. En caso de que el socio renuncie o pierdan la afiliación posteriormente, sus aportaciones patrimoniales y económicas que hubiere realizado pertenecerán de manera irrenunciable al patrimonio de la Cámara.

Art.49.- Lo que pertenece a La Cámara, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

## CAPITULO VIII DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO

ART.50.- La Reforma al Presente Estatuto, podrá ser propuesta por los socios o directivos ante la Asamblea, y después de su aprobación deberá ser puesto a conocimiento y aprobación por parte de la Directiva ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art.51.- La Asamblea General una vez aceptada la propuesta, nombrará una comisión especial conformada por 3 miembros de la misma más la intervención del Síndico quien elaborará el Proyecto de Reformas de Estatuto y con el análisis legal del mismo, el presidente de La Cámara convocará inmediatamente a los socios, para que estos en dos Asambleas Generales Extraordinarias analicen y aprueben el nuevo Proyecto de Estatuto.

Art.52.- Las Reformas del presente Estatuto pueden ser propuestas por el Directorio o por los socios de la institución, con el apoyo mayoritario de ésta.

Art.53.- Aprobadas las reformas al Estatuto de La Cámara por parte de la Asamblea General, se elevarán a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para su aprobación.

#### CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art.54.- Las elecciones de la Cámara, se realizarán conforme al reglamento de elecciones que será aprobado por la Asamblea General, en base a lo siguiente: Faltando 30 días como mínimo para cumplir el periodo, el Presidente saliente convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que los miembros puedan realizar las postulaciones de las candidaturas, las mismas que se realizarán en el número máximo de dos listas.

Art.55.- Los Miembros del Directorio deben ser electos 15 días antes de fenecer el periodo del directorio saliente.

ART.56.- Los miembros del Directorio una vez electos elaboran un plan de trabajo para el periodo que dure su mandato, para que sea aprobado por la Asamblea General de socios.

Art.57.- El Directorio que resultare electo será posesionado en una Asamblea General Extraordinaria la siguiente semana del acto eleccionario en un acto especial.

Art.58.- La Directiva cesante entregará a la Directiva entrante todo el archivo, los fondos y bienes de La Cámara mediante inventario.

Art.59.- El voto es optativo, personal e indelegable.

Art. 60.- CLASES DE VOTACION.- Las votaciones serán nominales o secretas. VOTACIONES NOMINALES.- Las que se expresan verbalmente por cada votante, mediante la indicación especial que disponga el Presidente, como medio de manifestar la voluntad de los socios.

VOTACIONES SECRETAS.- Son votaciones secretas las que escribe cada socio en papeles individuales.

No obstante la naturaleza de la votación, el socio debe firmar el padrón electoral o el listado que demuestre su asistencia a dicha Asamblea.

VOTACIONES POR LISTA O TERNA.- Esta será determinada para elecciones del Directorio, Por lista o plancha es cuando se haga constar a todos los candidatos en una misma lista y Por terna cuando se elige dignidad por dignidad, de igual forma podrá ser secreta o nominal.

#### CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.61.- La Cámara se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad mayoritaria de las dos tercera partes de los socios en goce de sus derechos expresada en dos Asambleas Generales convocada para el efecto.

- b) Por disminuir sus socios a un número menor de cinco.
- c) Por no cumplir o desviar sus fines para los cuales se constituyó.
- d) Por mandato legal.

Art.62.- De producirse la disolución se procederá a liquidar el activo y pasivo. Una vez disuelto La Cámara, sus bienes pasarán a una institución con fines sociales que determine la última Asamblea General o a su falta la que determine en su caso el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art.63.-~~Todos los socios existentes al momento de la disolución, serán personal y solidariamente responsables de los bienes patrimoniales de La Cámara .~~

Art.64.-El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que realicen con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse la inobservancia, la coordinación procederá con la disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Art.65.- La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador en caso de no registrar la Directiva ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca durante dos periodos consecutivos, incurrirá en una causal de Disolución.

#### ART.66.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

a. Este órgano estará conformado por tres socios activos, será el encargado de la fiscalización y Control de las acciones internas realizadas por los directivos, y comisiones nombradas por la Asamblea O Directorio.

b. Vigilará que se cumpla con la planificación presentada por los directivos.

c. Vigilará e informará a la Asamblea General sobre el manejo económico.

d. Vigilara que el directorio cumpla y haga cumplir lo señalado en el Estatuto de La Cámara

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art.67.- La Cámara en todas las actividades la organización observará las distintas disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya

relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art.68. Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General, después de dos años de su aprobación legal, para lo cual se requiere que las reformas sean aprobadas en tres Asambleas Generales diferentes, con el voto favorable del ochenta por ciento de los socios concurrentes a la Asamblea General.

Art.69. Los conflictos internos de La Cámara deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art.70.- La Cámara no ejercerá actividades de crédito ni de comercio con terceras personas ajenas a sus miembros, por no formar parte de sus fines. Sin embargo, si estará facultada para conceder ayudas económicas, créditos, préstamos, etc...; así como también podrá permitir la utilización de bienes de su patrimonio, tales como equipos de filmación, cámaras, luces, consolas de sonido, etc... a favor de sus miembros para la financiación y/o realización de proyectos audiovisuales de cualquier tipo que fueren puestos a consideración y estudio del Directorio, quien luego del informe correspondiente, los someterá a su aprobación por parte de la Asamblea General.

Art.71.- La Cámara se someterá a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art.72.- En todas sus actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario, y pondrá a disposición del Servicio de Rentas Internas o Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art.73.- En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

Art.74.- La Cámara no puede desarrollar actividades comerciales prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.

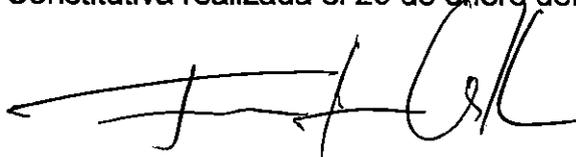
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante la emisión de la correspondiente Resolución.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presente Estatuto el Presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria para dar a conocer la obtención de la Personalidad Jurídica y elegir la Directiva que regirá por el periodo señalado en el presente Estatuto.

**CERTIFICACIÓN.-**

El suscrito secretario de La Cámara de la Industria Audiovisual del Ecuador, certifica que el presente Estatuto fue discutido, analizado y aprobado en la Asamblea General Constitutiva realizada el 25 de enero del 2019.- Lo Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Koelle', with a long horizontal stroke extending to the left.

**Federico Pedro Koelle Fuentes**  
**SECRETARIO**